

ESPECIFICACIONES

UGT DE CATALUNYA, PLA DE PENSIONS

14 de junio de 2021

ÍNDICE

DEFINICIONES	4
1.- Plan de Pensiones.....	4
2.- Fondo de Pensiones.....	4
3.- Promotor del Plan de Pensiones.....	4
4.- Partícipes.....	4
5.- Partícipes en Suspenso	4
6.- Beneficiarios	4
7.- Entidad Gestora.....	5
8.- Entidad Depositaria	5
9.- Comisión de Control del Plan.....	5
10.- Comisión de Control del Fondo de Pensiones	5
11.- Documento o Boletín de Adhesión	5
TÍTULO I. INTRODUCCIÓN	6
Art. 1. Objeto.....	6
Art. 2. Denominación.....	6
Art. 3. Modalidad	6
Art. 4. Extensión temporal.....	6
Art. 5. Adscripción a un Fondo	6
TÍTULO II. ÁMBITO PERSONAL	7
Sección 1. Elementos personales.....	7
Art. 6. Promotor	7
Art. 7. Partícipe.....	7
Art. 8. Partícipes en Suspenso.....	7
Art. 9. Beneficiarios.....	7
Sección 2. Movimientos De partícipes y beneficiarios.	7
Art. 10. Altas y Bajas de Partícipes.....	7
Art. 11. Altas y Bajas de Beneficiarios	8
Sección 3. Derechos y obligaciones de los elementos personales.....	8
Art. 12. Promotor	8
Art. 13. Partícipe.....	9
Art. 14. Partícipes en Suspenso.....	10
Art. 15. Beneficiarios.....	11
TÍTULO III. RÉGIMEN FINANCIERO	12
Art. 16. Aportaciones	12
Art. 17. Prestaciones: Contingencias y Procedimientos.	13
Art. 18. Sistemas de Financiación.....	17
Art. 19. Derechos Consolidados.....	17

TÍTULO IV. RÉGIMEN GENERAL DE OPERACIONES.....	20
Sección 1. Comisión de control.....	20
Art. 20. Composición	20
Art. 21. Funciones	20
Art. 22. Designación y elección de los miembros	21
Art. 23. Sustitución de los miembros	21
Art. 24. Renovación de miembros.....	22
Art. 25. Cargos	22
Art. 26. Domicilio social y Convocatoria.....	23
Art. 27. Régimen de Acuerdos	24
Art. 28. Gratuidad de los Cargos.....	24
Art. 29. Publicidad e Incompatibilidades.....	24
Sección 2. Funcionamiento del plan.....	24
Art. 30. Revisión del Plan	24
Art. 31. Relación con el Fondo.....	24
Art. 32. Modificación	25
Art. 33. Movilización de Derechos Consolidados	25
Art. 34. Créditos a Partícipes.....	26
Art. 35. Consideración de Partícipe en Suspense	26
Sección 3. Terminación y liquidación.	26
Art. 36. Causas.....	26
Art. 37. Reconocimiento de Garantías	26
Art. 38. Procedimiento de Liquidación	27
DISPOSICIÓN FINAL.....	28

DEFINICIONES

1.- Plan de Pensiones

Conjunto de normas que recoge el presente Reglamento que acorde con la legislación vigente en cada momento, determina los derechos y obligaciones de todos sus elementos personales, y, en general, las reglas de funcionamiento del mismo, incluyendo las modificaciones o apéndices que en un futuro se aprueben.

2.- Fondo de Pensiones

Patrimonio afecto al Plan, que recoge las aportaciones en éste reguladas, y con cargo al cual se atenderá al cumplimiento de los derechos económicos derivados del presente Reglamento.

3.- Promotor del Plan de Pensiones

Asociación que insta la creación del Plan, que participa en su desenvolvimiento y que es UNIÓN GENERAL DE TREBALLADORS DE CATALUNYA (en adelante UGT).

4.- Partícipes

Personas físicas en cuyo interés se crea el Plan, y que serán las personas afiliadas que cumplan con lo regulado en ésta norma.

5.- Partícipes en Suspense

Partícipe que cesa temporalmente sus aportaciones al Plan, pero sin causar baja definitiva en el Plan.

6.- Beneficiarios

Personas físicas que perciban prestaciones del Plan, o hayan generado el derecho a hacerlo.

7.- Entidad Gestora

Entidad cuyo único fin social es administrar los recursos de los Fondos de Pensiones, y que será BANSABADELL PENSIONES, E.G.F.P., S.A.

8.- Entidad Depositaria

Entidad que tendrá en custodia y depósito los valores mobiliarios, activos financieros, y demás títulos de propiedad integrados en el Fondo de Pensiones, y que será BANCO DE SABADELL S.A.

9.- Comisión de Control del Plan

Órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento y ejecución de un Plan de Pensiones.

10.- Comisión de Control del Fondo de Pensiones

Órgano máximo de supervisión y control del funcionamiento y ejecución de un Fondo de Pensiones.

11.- Documento o Boletín de Adhesión

Documento que presenta el Promotor a sus afiliados y en el que éstos deben manifestar su voluntad de adherirse al Plan, si así consideran oportuno.

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Art. 1. Objeto

UGT, actuando como Promotor, insta la creación de un Plan de Pensiones con el fin de proporcionar beneficios de jubilación, invalidez, viudedad, orfandad y herencia a los beneficiarios del mismo, y que se regirá por la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, su Reglamento y demás normativa que los desarrolle y modifique.

Art. 2. Denominación

El Plan de Pensiones se denominará **UGT DE CATALUNYA, PLA DE PENSIONS, (en adelante, el Plan)**. A los efectos oportunos, su domicilio será el del Promotor.

Art. 3. Modalidad

1. El Plan, en razón de los sujetos constituyentes del mismo, es un Plan del Sistema Asociado.
2. En razón de las obligaciones estipuladas en el mismo, es un Plan Mixto, en tanto define simultáneamente la aportación para la cobertura de jubilación, y la prestación para las coberturas de fallecimiento e invalidez.

Art. 4. Extensión temporal

A salvo de lo previsto en el artículo 36 de este Reglamento, el Plan nace con una vigencia indefinida.

Art. 5. Adscripción a un Fondo

El Plan se adscribirá a un fondo de pensiones.

TÍTULO II. ÁMBITO PERSONAL

Sección 1. Elementos personales

Art. 6. Promotor

Tiene tal condición UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES DE CATALUNYA, en tanto ha instado a la creación del Plan, y participa en su desenvolvimiento.

Art. 7. Partícipe

Puede ser Partícipe cualquier asociado del Promotor que reúna las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento y que se adhiera libremente al Plan.

Art. 8. Partícipes en Suspense

Podrán tener esa consideración aquellos partícipes que solicitarán la suspensión temporal de sus aportaciones, o que perdieran la condición de miembros de UGT, pero mantengan su derecho consolidado en el Plan, en los términos fijados en el artículo 35.

Art. 9. Beneficiarios

Tienen esta condición aquellas personas físicas que, habiendo sido o no Partícipes del Plan, estén percibiendo alguna de las prestaciones establecidas en este Reglamento.

Sección 2. Movimientos De partícipes y beneficiarios.

Art. 10. Altas y Bajas de Partícipes

1. Causarán alta en el Plan todos aquellos potenciales partícipes que cumplimenten el Documento de Adhesión, y efectúen una primera aportación.
2. El alta efectiva como Partícipe se producirá, como máximo a los 10 días a partir de la entrega a la Entidad Gestora del Documento de Adhesión, momento en el cual el Partícipe recibirá la documentación acreditativa de tal situación.
3. Los potenciales partícipes podrán ejercitar su derecho de adhesión al Plan en cualquier momento de la vigencia del mismo, mediante comunicación a la Entidad Gestora, cumplimentando el Documento de Adhesión.

4. Lo establecido en los puntos anteriores es extensible a aquellos Partícipes en Suspenso que soliciten su readmisión como Partícipes.
5. Un Partícipe causará baja por alguna de las siguientes circunstancias:
 - Cese en la condición de asociado
 - Causar Alta como Partícipe en Suspenso
 - Causar Alta como Beneficiario
 - Impago de las amortizaciones de crédito, si hubiere, según lo regulado por el artículo 34.
 - Fallecimiento del Partícipe
 - Disolución o Terminación del Plan según lo establecido en el art. 36 de este Reglamento.
 - Decisión unilateral del Partícipe

Art. 11. Altas y Bajas de Beneficiarios

1. El Alta como Beneficiario tendrá lugar cuando se produzca el hecho causante del pago de las prestaciones contempladas en el Plan.
2. Causarán baja los Beneficiarios en el momento en que hayan percibido el monto total comprometido con ellos por el Plan, sea por satisfacción del capital, o por finalización de la renta.

Sección 3. Derechos y obligaciones de los elementos personales.

Art. 12. Promotor

1. Es obligación del Promotor realizar las comunicaciones pertinentes a la Entidad Gestora y Comisión de Control sobre las solicitudes de alta, baja o suspensión de aportaciones que hubiere recibido de Partícipes y/o Beneficiarios, en el plazo máximo de siete días.
2. El Promotor tendrá derecho a recibir toda la información sobre datos agregados del Plan, y movimientos de Partícipes, así como de la Cuenta de posición del Plan, que elabore la Entidad Gestora. También tendrá derecho a representación en la Comisión de Control del Plan.

Art. 13. Partícipe

1. Son derechos de los Partícipes:

- a) Ser elegidos miembros de la Comisión de Control.
- b) Recibir con periodicidad anual una certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año natural y el valor, al final del año natural de sus derechos consolidados. Dicha certificación deberá contener un resumen sobre la determinación de las contingencias cubiertas, el destino de las aportaciones y las reglas de incompatibilidad sobre aquéllas. En su caso indicará la cuantía de los excesos de aportación y el deber de comunicar el medio para el abono de la devolución. Igualmente dicha certificación deberá distinguir del total de sus derechos consolidados en el plan al final del año, la parte correspondiente a aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007, si las hubiere.
- c) Recibir de la entidad gestora, con periodicidad semestral, la información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan o de las normas de funcionamiento del fondo. La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. También se pondrá a su disposición la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición. Conocer a través de la Comisión de Control, el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria e Informes de Auditoría del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan.
- d) Realizar por escrito, a la Comisión de Control, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- e) Solicitar, por escrito, a la Comisión de Control, certificado de pertenencia al Plan, que deberá ser expedido por la Entidad Gestora, conjuntamente con la Depositaria del Fondo de Pensiones al que se adscribe el Plan. Asimismo se le entregará un ejemplar de las especificaciones del plan, así como de la declaración de los principios de la política de inversión del fondo de pensiones.
- f) Ostentar la titularidad de los Derechos Consolidados, determinados según lo dispuesto en el artículo 19.

- g) Causar derecho a las prestaciones recogidas por el Plan, y que se contemplan en el artículo 17 de este Reglamento.
- h) Movilizar sus Derechos Consolidados de acuerdo con lo previsto los artículos 19 y 33.
- i) Designar él o los Beneficiarios de las prestaciones, pudiendo ser diferentes por contingencia o prestación, y pudiendo el propio Partícipe revocar su designación.
- j) Establecer una sistemática de aportaciones, en cuanto a periodicidad y cuantía, definida en el Documento de Adhesión, y modificarla cuando lo considere conveniente, previa notificación por escrito a la Entidad Gestora. Todo ello independientemente de las aportaciones de carácter extraordinario que desee realizar.
- k) Podrá solicitar créditos con cargo a sus derechos consolidados según lo dispuesto en el artículo 34.

2. Son obligaciones de los Partícipes:

- a) Cumplir todos los requisitos y trámites documentales que son establecidos en este Reglamento, en relación a la percepción de prestaciones.
- b) Comunicar a la Comisión de Control, en cuanto afecta al Plan, las alteraciones de las situaciones personales o familiares dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se produzcan. Serán de su cuenta y riesgo las modificaciones que en la prestación se dieran por incumplimiento de esta obligación.
- c) Satisfacer las aportaciones a las que se hubiera comprometido mediante el Documento de Adhesión, y notificar a la Entidad Gestora cualquier alteración que desee realizar en ellas.
- d) No transmitir, gravar o hipotecar los recursos afectos al Plan de los cuales es titular.

Art. 14. Partícipes en Suspenseo

- 1. Son Derechos de los Partícipes en Suspenseo los mismos que los detallados para los Partícipes en estas especificaciones.
- 2. Son obligaciones de los Partícipes en suspenseo las mismas que las detalladas para los Partícipes en estas especificaciones excepto en su punto 13.2.c.

Art. 15. Beneficiarios

1. Son derechos de los Beneficiarios:

- a) Recibir las prestaciones de conformidad con lo establecido en las presentes especificaciones, así como información apropiada sobre la prestación y sus posibles reversiones, sobre las opciones de cobro correspondientes, en su caso, y respecto del grado de garantía o del riesgo de cuenta del beneficiario. En su caso, se le hará entrega al beneficiario del certificado de seguro o garantía de su prestación, emitido por la entidad correspondiente. Dicho certificado deberá informar sobre la existencia, en su caso, del derecho de movilización o anticipo de la prestación y los gastos y penalizaciones que en tales casos pudieran resultar aplicables.
- b) Recibir con periodicidad anual una certificación sobre las prestaciones liquidadas en cada año natural y el valor, al final del año natural de sus derechos consolidados.
- c) Realizar, por escrito, a la Comisión de Control, las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- d) Ostentar la titularidad de los recursos patrimoniales determinados de acuerdo con lo establecido en estas especificaciones.
- e) Recibir de la entidad gestora, con periodicidad semestral, la información sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el plan, así como extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios de las especificaciones del plan o de las normas de funcionamiento del fondo. La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, e informará, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. También se pondrá a su disposición la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.
- f) Tener su representación en la Comisión de Control del Plan.

2. Es obligación de los Beneficiarios cumplir todos los requisitos y trámites documentales que son establecidos en este Reglamento, en relación a la percepción de prestaciones.

TÍTULO III. RÉGIMEN FINANCIERO

Art. 16. Aportaciones

1. Las aportaciones de los Partícipes podrán ser sistemáticas o extraordinarias, y pueden tener una doble vertiente, jubilación y coberturas de riesgo (fallecimiento e invalidez).

Se consideran aportaciones sistemáticas aquellas que mantienen una periodicidad y cuantía determinada, fija o revalorizable, y que el Partícipe habrá definido en todos sus extremos en el Documento de Adhesión.

Serán aportaciones extraordinarias las que el Partícipe realice en cualquier momento, y por cualquier cuantía, siempre que no exceda los límites legales de aportación. No se exigirá la existencia de aportaciones sistemáticas para poder efectuar aportaciones extraordinarias, pero si se tendrán presentes a efectos de control de la limitación antes citada.

2. Las aportaciones para jubilación serán las que decida el Partícipe, con la limitación que se establece en el punto 4 de este artículo, y las que legalmente se establezcan.
3. Las aportaciones para las coberturas de riesgo serán las que correspondan para alcanzar la cuantía que el Partícipe desee contratar, en función del sistema de financiación que el artículo 18.2 establece.
4. Las aportaciones destinadas a jubilación requerirán de una cuantía mínima por pago, que será de 30,05 euros para aportaciones sistemáticas y 300,51 euros para aportaciones extraordinarias. Estas cuantías serán revisables anualmente, a propuesta de la Entidad Gestora y aprobadas por la Comisión de Control del Plan.
5. Las aportaciones sistemáticas podrán ser revalorizables anualmente de acuerdo con la inflación.

La revalorización, periodicidad y cuantía de las aportaciones sistemáticas, así como la forma de pago que se establece en el punto siguiente, podrán ser modificadas por el Partícipe previa comunicación a la Entidad Gestora.

6. La forma de pago (domiciliación bancaria, cheque, giro postal, transferencia, o cualquier otra aceptada por la Entidad Gestora), será la que conste en el Documento de Adhesión.
7. A las aportaciones realizadas a un plan de pensiones se aplicará el valor liquidativo de la fecha en que se haga efectiva la aportación.

Art. 17. Prestaciones: Contingencias y Procedimientos.

1. Las contingencias a cubrir por el plan de pensiones son las siguientes:

a) Jubilación o jubilación parcial del partícipe.

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

El partícipe que se acoja a la jubilación parcial podrá optar entre continuar como partícipe del plan pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total, o bien pasar a la condición de beneficiario por jubilación, sin derecho a ulteriores aportaciones al plan para dicha contingencia. En el caso de que el partícipe no manifieste opción en el momento de la jubilación parcial, se entenderá que continúa como partícipe en el plan. (art. 7 RPPF)

Asimismo, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación a partir de los 60 años de edad, siempre que el partícipe haya cesado en toda actividad determinante de alta en la Seguridad Social y que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social. Para el partícipe que no tiene acceso a la jubilación, no podrá anticiparse el cobro de la prestación a partir de los 60 años.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y la gran invalidez del partícipe, determinadas conforme al Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Fallecimiento del partícipe o beneficiario, que pueden generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o en favor de otros herederos o personas designadas.

2. La cuantía de las prestaciones por fallecimiento o invalidez, será la correspondiente a sus Derechos consolidados más la que por indicación del Partícipe, hubiera contratado con la Entidad Aseguradora que dé garantía a estas coberturas.

3. Serán beneficiarios de la prestación aquéllos que figuren como tal en el Documento de Adhesión, o en el último anexo por modificaciones posteriores.
4. Las formas de cobro y reconocimiento del derecho a las prestaciones del plan, derivadas de las anteriores contingencias, podrán ser:
 - a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único. En razón de una misma contingencia, un beneficiario sólo podrá obtener una única prestación de esta modalidad.
 - b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos uno de ellos cada año, pudiendo ser de cuantía constante o variable.
 - c) Prestaciones mixtas, que combinen rentas de cualquier tipo con un único cobro en forma de capital, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.
 - d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

Cualquiera de las formas de pago de las prestaciones indicadas podrá ser inmediata a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados por contingencias, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Para la selección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento, se aplicará un criterio de proporcionalidad.

5. Cuando se produzca el acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el presente plan, descritas en este artículo y, el beneficiario del plan o su representante legal desee percibir el cobro de la prestación, deberá comunicar de manera fehaciente a la entidad gestora el acaecimiento de la contingencia, la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones, es decir, cuando y cómo desea cobrar el importe de sus derechos consolidados y presentar la documentación acreditativa que proceda.

En cualquier caso, se deberán indicar los siguientes aspectos:

- a) En caso de percepción en forma de capital único, la fecha en que desea percibir la misma.

b) En caso de percepción en forma de renta:

1. Si se trata de una renta actuarial, la fecha de inicio de las prestaciones, su configuración como renta vitalicia o temporal, la periodicidad, el porcentaje de reversión, en su caso, y, en el supuesto de renta temporal, el plazo de duración de la renta. La prestación en forma de renta actuarial estará asegurada a través de una sociedad legalmente autorizada.
2. Si se trata de una renta financiera, la fecha de inicio de las prestaciones, la periodicidad y el plazo de duración de la renta o las cuantías periódicas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia en cada momento de su derecho económico en el plan de pensiones, sin que exista garantía alguna en cuanto a su interés y, en su caso, duración de la misma.

La cuantía de las rentas percibidas se podrá revalorizar de manera automática por aplicación de un porcentaje o índice elegido por el propio beneficiario en el momento de comunicar el acaecimiento de la contingencia y la opción concreta elegida para el cobro de las prestaciones.

c) En caso de percepción de prestaciones mixtas, los requisitos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los dos apartados anteriores.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago podrá modificar las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones en cualquier momento, y siempre que las condiciones de garantía de la prestación así lo permitan.

En caso de fallecimiento del partícipe, sus beneficiarios tendrán derecho a un capital, a una renta temporal o vitalicia, o una combinación de capital y renta, equivalente a los derechos consolidados del partícipe a la fecha de pago de los mismos. La renta temporal o vitalicia se determinará, en su caso, en las mismas condiciones que las descritas en los párrafos anteriores.

En caso de fallecimiento de un beneficiario, sus beneficiarios tendrán derecho a la percepción de las rentas que previamente se hubiesen pactado si la prestación a que hubiere optado el fallecido hubiera sido una renta vitalicia con reversión al sobreviviente, o el capital o renta temporal o vitalicia equivalente a sus derechos económicos, si los hubiere, calculados éstos conforme a lo previsto en el presente plan.

El partícipe adherido al presente plan de pensiones, así como los beneficiarios del mismo, se configuran como únicos responsables de las implicaciones que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de partícipes o beneficiarios del presente plan, contempladas en estas especificaciones.

Para el pago de las prestaciones establecidas en el plan deberán cumplirse los siguientes trámites:

1. Jubilación o jubilación parcial.

En el caso de jubilación del partícipe, éste deberá poner en conocimiento de la entidad gestora del plan este hecho por escrito y adjuntando, en todo caso, la siguiente documentación:

- Copia del NIF
- documento expedido por el organismo competente que reconozca la situación de jubilación total o parcial, así como la fecha en que se ha causado.
- solicitud de la prestación indicando la modalidad de cobro escogida.
- certificado de titularidad del cobro de la prestación.
- comunicación de la situación personal a efectos de las retenciones por el impuesto de la renta de las personas físicas.
- aquella otra documentación que la entidad gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación.

2. Incapacidad.

En el caso de incapacidad de un partícipe, este deberá poner en conocimiento de la entidad gestora del plan este hecho por escrito y adjuntando, en todo caso, el documento expedido por el organismo competente que reconozca la situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual o permanente absoluta para todo trabajo, o la gran invalidez, así como la fecha en que se ha causado.

Asimismo, se deberá presentar la siguiente documentación:

- copia del NIF
- solicitud de la prestación indicando la modalidad de cobro escogida.
- certificado de titularidad del cobro de la prestación.
- comunicación de la situación personal a efectos de las retenciones por el impuesto de la renta de las personas físicas.
- aquella otra documentación que la entidad gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación.

3. Fallecimiento.

En el caso de fallecimiento de un partícipe, o de un antiguo partícipe en situación de beneficiario, su beneficiario deberá poner en conocimiento de la entidad gestora del plan este hecho por escrito, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Certificado de defunción.
- b) NIF del beneficiario o beneficiarios, o documento sustitutivo.
- c) Documentación acreditativa del derecho a ser beneficiario del fallecido.
- d) Solicitud de la prestación indicando la modalidad de cobro escogida.
- e) Certificado de titularidad de la cuenta de cobro de la prestación.
- f) Comunicación de la situación personal a efectos de las retenciones por el impuesto de la renta de las personas físicas.
- g) Aquella otra documentación que la entidad gestora considere necesaria para poder satisfacer la prestación.

6. A las prestaciones se aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior a la fecha en que se haga efectivo el pago de las mismas.

Art. 18. Sistemas de Financiación

1. Para la cobertura de Jubilación se constituirá un Fondo de Capitalización individualizado por Partícipe, y que se nutrirá de las aportaciones que realice el Partícipe, más las rentas netas que se acumulen durante su administración.
2. Para las coberturas de Fallecimiento e Invalidez, en las que se contratara un capital adicional, mediará aseguramiento externo con Entidad legalmente autorizada a operar en España. La garantía externa del equilibrio entre aportación y prestación, y concretamente la traslación del riesgo a la Entidad Aseguradora, permite que el Plan no se vea en la necesidad de constituir Provisiones Matemáticas ni Margen de Solvencia. Para estas coberturas se estará, en lo no regulado por estas normas, a lo dispuesto en la correspondiente póliza de seguros, especialmente, en las condiciones de aceptación de riesgos.

Art. 19. Derechos Consolidados

1. Constituyen Derechos Consolidados de los Partícipes la cuota parte del Fondo de Capitalización asignada individualmente.
2. Los capitales adicionales contratados para las coberturas de Fallecimiento e Invalidez, por ser exclusivamente de riesgo, y calcularse el coste de la prima de forma anual, no generan la existencia de un Derecho Consolidado que no sea el de percibir la prestación si acaeciere la contingencia.

3. Se considera incompatible la percepción de prestaciones por diversas contingencias.
4. Los Derechos Consolidados pueden ser movilizados a otro plan o planes de pensiones, o a uno o varios planes de previsión asegurado o a un plan de previsión social empresarial, sin minoración alguna por gastos, en las siguientes circunstancias:
 - a) Al cesar la relación que une a Partícipe y Promotor
 - b) Por terminación del Plan, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento de liquidación establecido en las presentes especificaciones
 - c) Por voluntad del Partícipe
5. Los derechos consolidados de los partícipes podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, y sometiéndose a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, en el supuesto de enfermedad grave del propio partícipe, del cónyuge, o de alguno de los ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe o dependa de él, siempre que no dé lugar a la percepción por el partícipe de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, y siempre que suponga para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:
 - a) Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.
 - b) Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los derechos consolidados de los partícipes también podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional, en el supuesto de desempleo de larga duración. Se considera que el partícipe se halla en situación de desempleo de larga duración siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo (art. 208.1.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo).

- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o haber agotado dichas prestaciones.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público correspondiente.

En ambos supuestos, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante el pago o pagos sucesivos, en tanto se mantengan dichas situaciones debidamente acreditadas, por el organismo competente en cada caso, según establezca la legislación vigente en cada momento.

En estos supuestos, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos, en tanto se mantengan dichas situaciones, debidamente acreditadas por el organismo competente en cada caso y según establezca la legislación vigente en cada momento, y durante las mismas no podrán realizarse aportaciones al plan.

A la liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales se le aplicará el valor liquidativo del día hábil anterior a aquél en el que se haga efectiva la liquidez de los derechos consolidados.

TÍTULO IV. RÉGIMEN GENERAL DE OPERACIONES

Sección 1. Comisión de control

Art. 20. Composición

El funcionamiento y ejecución del Plan, será supervisado por una Comisión de Control del Plan, constituida por dos miembros, de los cuales, uno será representante de los partícipes, que asumirá la representación de los beneficiarios y el otro será nombrado por el Promotor del Plan.

Art. 21. Funciones

1. Serán funciones de la Comisión de Control del Plan las siguientes.
 - a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de sus Partícipes y Beneficiarios.
 - b) Seleccionar al actuario o actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan.
 - c) Representar al Plan ante la Entidad Aseguradora que da garantía de las prestaciones.
 - d) Nombrar a sus representantes en la Comisión de Control del Fondo de Pensiones, garantizando la presencia de todas las partes.
 - e) Proponer las modificaciones que estime pertinentes del presente Reglamento y resolver las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.
 - f) Resolver las reclamaciones que se formulen en relación con las prestaciones del Plan.
 - g) Acordar la presencia en las reuniones de cualquier Partícipe o Beneficiario necesario para el esclarecimiento de los temas a tratar.
 - h) Supervisar la adecuación del saldo de la Cuenta de Posición del Plan, en su respectivo Fondo de Pensión, a los requerimientos del régimen financiero del propio Plan.
 - i) Representar judicial y extrajudicialmente, así como ante la Administración y particulares los intereses de los Partícipes y Beneficiarios del Plan.

- j) Proponer y, en su caso, decidir en las demás cuestiones en que la normativa vigente en cada momento le atribuya competencia.
2. Ningún miembro de la Comisión de Control podrá utilizar la información o documentación que obre en su poder, por razones de su cargo, para fines distintos a los previstos en este Reglamento.

Art. 22. Designación y elección de los miembros

1. La designación del miembro de la Comisión de Control del Plan representante del Promotor y su posible revocación, se realizará por escrito a través del representante autorizado del Promotor.
2. La elección del representante de los partícipes del Plan se regulará por las siguientes normas:
 - a) Existencia de un colegio electoral del que se elegirá al representante de los partícipes.
 - b) Los diferentes candidatos que se presenten se integrarán en una lista única que será abierta.
 - c) La votación se realizará por candidatos, pudiendo indicar los nombres de los candidatos que se consideren oportunos.
 - d) En caso de empate entre dos candidatos, se escogerá al candidato de mayor antigüedad en el Plan.

Art. 23. Sustitución de los miembros

Si un miembro de la comisión de control del Plan cesa en la situación en que fue designado, esto es como partícipe, causará baja en la comisión de control del plan con efectos inmediatos.

1. En caso de cese de un miembro de la Comisión, será sustituido por el siguiente que le siga en la lista de proclamación de candidatos hasta que se celebren las elecciones correspondiente en la que el miembro cesante finalizaba su mandato.

En ningún caso se podrá pretender la reintegración en sus funciones del miembro que hubiere presentado la dimisión por cualquier causa, dentro del mismo periodo para cual ha sido elegido.

Solamente cuando opere la sustitución, el sustituto ostentará los derechos y realizará las funciones inherentes al miembro de la Comisión de Control del Plan que

sustituye, a excepción de lo que establece el artículo 25 sobre la sustitución del Presidente, y del Secretario, en sus puntos 4 y 6.

2. Cuando la sustitución sea la del miembro que tuviera el cargo de Presidente, la Comisión de Control elegirá a un nuevo Presidente, como máximo, en el plazo de tres meses. Idéntico proceso deberá realizarse cuando cese en su cargo el Secretario.

Art. 24. Renovación de miembros

El miembro de la comisión de control del plan designado por el promotor, así como el elegido por los partícipes, serán nombrados por un período máximo de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 25. Cargos

1. La Comisión de Control del Plan elegirá un Presidente y un Secretario.
2. Estos cargos deberán ser renovados cada vez que se produzca una elección de miembros de la Comisión de Control del Plan, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
3. Serán funciones del Presidente:
 - a) Representar a la Comisión de Control del Plan.
 - b) Ejecutar acuerdos y firmar, conjunta y mancomunadamente, lo que sea preciso, con uno de los restantes miembros de la Comisión de Control del Plan nombrado por la misma Comisión.
 - c) Confeccionar el orden del día de las reuniones.
 - d) Convocar y dirigir las reuniones de la Comisión de Control del Plan.
 - e) Dar el visto bueno al acta que el Secretario levante de cada reunión.

4. Serán funciones del Secretario:
 - a) Levantar Acta de cada reunión y emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.
 - b) Redactar la Memoria Anual, con el visto bueno del Presidente.
 - c) Vigilar por el cumplimiento de las directrices emanadas por la Comisión, y servir de enlace entre la propia Comisión, y el Promotor y las Entidades que participan en la administración, o dan garantía al Fondo.
 - d) Guardar los libros, archivos, sellos, y documentación en general del Plan.
 - e) Recibir las peticiones, reclamaciones, rendiciones de cuentas, y todas las informaciones que se puedan o deban presentar a la Comisión de Control, según lo establecido en este Reglamento.
 - f) Organizar el proceso electoral.

Art. 26. Domicilio social y Convocatoria

1. La Comisión de Control del Plan se reunirá como mínimo una vez al año, de acuerdo con la convocatoria que a tal efecto realice su Presidente. Igualmente, deberá el Presidente convocar la reunión de la Comisión de Control del Plan cuando así se solicite mediante escrito a él dirigido por el otro miembro. En este caso, la convocatoria deberá ser realizada dentro del plazo máximo de un mes.
2. Será convocada por el Presidente, al menos con 7 días de antelación a la fecha de reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y Orden del día a tratar. En todo caso se entenderá plenamente válida la reunión si se encuentran reunidos todos los miembros y así lo deciden. En caso de urgencia podrá ser convocada por cualquier medio idóneo con 24 horas de antelación.
3. Por mayoría de la Comisión de Control, podrán decidir la presencia sin voto, pero con voz, de Partícipes o Beneficiarios, así como representantes de la Entidad Gestora, Entidad Depositaria, Entidad Aseguradora o la Entidad Promotora, y otros que estimen conveniente.
4. El domicilio social de la comisión de control será el de la sede social de la entidad promotora.

5. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que deberá ser firmada por el presidente y por el secretario de la comisión de control, de la cual se remitirá copia a la entidad gestora. La comisión de control deberá elaborar y custodiar dichas actas, las cuales deberán mantenerse a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Art. 27. Régimen de Acuerdos

La Comisión de Control quedará válidamente constituida si en el lugar y hora fijada en la convocatoria estuvieron presentes o representados los dos miembros, tomándose los acuerdos por ambos.

Art. 28. Gratuidad de los Cargos

El desempeño de cargos dentro de la Comisión de Control del Plan no será retribuido, sin perjuicio de la compensación de los gastos por el desarrollo de la función.

Art. 29. Publicidad e Incompatibilidades

1. Los nombramientos de miembros de la Comisión de Control del Plan gozarán de la publicidad que en cada momento exija la Legislación que sea de aplicación.
2. No podrán ostentar esta condición las personas incursas en incapacidad, inhabilitación o prohibición conforme a la normativa general o especial vigente, ni aquellos que ostenten, una participación en una Entidad Gestora, Entidad Promotora, Entidad Depositaria de Fondos de Pensiones, o en su caso Aseguradora, superior al cinco por ciento del capital social desembolsado de esa Entidad.

Sección 2. Funcionamiento del plan

Art. 30. Revisión del Plan

El sistema financiero y actuarial del Plan deberá ser revisado por actuario y, en su caso, rectificado, al menos cada tres años.

Art. 31. Relación con el Fondo

La relación económica entre Plan y Fondo viene dada por el movimiento y saldo de la Cuenta de Posición de aquel en éste.

Art. 32. Modificación

1. Cualquier modificación del presente Reglamento, requerirá del acuerdo de los dos miembros de la Comisión de Control.
2. La misma proporción se requerirá para sustituir a las Entidades Gestora, Depositaria y/o Aseguradora, y para la movilización del Plan a otro Fondo de Pensiones.
3. Cuando lo requiera la naturaleza de las modificaciones propuestas, éstas serán sometidas a Dictamen Actuarial.

Art. 33. Movilización de Derechos Consolidados

Al causar baja el Partícipe en el Plan, aquel podrá trasladar sus Derechos Consolidados a otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial, cualquiera que sea su modalidad.

El partícipe deberá dirigirse a la entidad gestora o aseguradora de destino, para iniciar su traspaso.

La solicitud deberá realizarse mediante escrito firmado por el partícipe o mediante cualquier otro medio del que quede constancia, para el partícipe y para la entidad receptora, de su contenido y presentación. Dicha solicitud deberá incluir la información prevista en la normativa vigente. En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

En el plazo máximo de dos días hábiles desde que la entidad de destino disponga de la totalidad de la documentación necesaria, ésta deberá, además de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente para la movilización de tales derechos, solicitar a la gestora de origen el traspaso de los derechos.

La gestora del fondo de origen deberá ordenar la transferencia bancaria, y la entidad depositaria de origen ejecutarla, y remitir a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso, en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción por parte de la entidad gestora de origen de la solicitud. La referida información incluirá un detalle de la cuantía de cada una de las aportaciones realizadas de las que derivan los derechos consolidados objeto de traspaso y de las fechas en que se hicieron efectivas, excepto en relación con las aportaciones realizadas antes de 1 de enero de 2016, si bien por lo que se refiere a estas últimas se

deberá informar de la cuantía de los derechos consolidados objeto de traspaso correspondientes a las mismas, así como de la parte que se corresponde con aportaciones realizadas antes del 1 de enero de 2007.

En caso de que la entidad gestora de origen sea, a su vez, la entidad de destino, deberá emitir la orden de transferencia y la entidad depositaria de origen ejecutarla en el plazo máximo de tres días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud del partícipe.

A la movilización de los derechos consolidados de salida, se le aplicará el valor liquidativo del día laborable anterior a aquél en el que se haga efectiva la movilización.

Art. 34. Créditos a Partícipes

No será posible la concesión de créditos a Partícipes.

Art. 35. Consideración de Partícipe en Suspenso

Obtendrá esta consideración aquel Partícipe que cese temporalmente en sus aportaciones, sin que ello genere pérdida de sus derechos económicos, sea por propia voluntad, o por finalización de su relación asociativa con el Promotor, y que el Promotor admita la no necesidad de movilización de los derechos consolidados.

Sección 3. Terminación y liquidación.

Art. 36. Causas

Serán causas de terminación del Plan:

- a) Las establecidas en la legislación de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- b) Cuando no se alcance el acuerdo expresado en el artículo 30.
- c) Por decisión de la Comisión de Control

Art. 37. Reconocimiento de Garantías

Será requisito previo para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas mediante transferencia de dicho compromiso a otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial.

Art. 38. Procedimiento de Liquidación

Tomada la decisión de terminación del Plan, la Comisión de Control dispondrá de un plazo de seis meses para integrar a Partícipes y Beneficiarios, en otro Plan de Pensiones, Plan de Previsión Asegurado o Plan de Previsión Social Empresarial, atendiendo la decisión que individualmente adopten.

DISPOSICIÓN FINAL

Para la resolución de aquellos conflictos derivados de este Reglamento que la Comisión de Control no pudiera solventar, se recurrirá al arbitraje de equidad, en la figura del Subdirector General de Planes y Fondos de Pensiones, de la Dirección General de Seguros o del Decano del Ilustre Colegio de Economistas de Catalunya.